



Febrero, veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SIXTA ISABEL MENDOZA GOMEZ
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2024-00018-00

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda EJECUTIVA DE MENOR cuantía presentada por el apoderado judicial de la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, entidad financiera identificada con el NIT. 860003020-1, quien se encuentra representado legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 72.213.208, contra SIXTA ISABEL MENDOZA GOMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.124.484.332, se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado- Pagaré cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribí, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR cuantía presentada por el apoderado judicial de la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, entidad financiera identificada con el NIT. 860003020-1, quien se encuentra representado legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 72.213.208, contra SIXTA ISABEL MENDOZA GOMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.124.484.332, por las siguientes sumas:

OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$85.207.047), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagare único de fecha 23 de junio de 2017, que se allegó con la demanda.

SIENTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (7.863.426). por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 23 de 2017 hasta el 22 de enero de 2024, pactados en el pagare.

Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 23 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días,



contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P, o por la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES
Juez